



Requisitos mínimos de bienestar animal en las explotaciones de vacuno en relación a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación (RD 346/2025)

En función de lo descrito en los reales decretos 1047/1994, 348/2000, 1053/2022 y 159/2023, en las páginas que siguen enumero los requisitos mínimos de bienestar animal en vacuno para evaluar en las visitas zoosanitarias, con base en tres aspectos fundamentales: manejo e instalaciones; prohibiciones y limitaciones de manejo, y manejo específico de terneros.

José Antonio Fernández García

Doctor veterinario

Vocal del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Lugo

Veterinario de la Cooperativa Aira

En el Real Decreto (RD 346/2025), en el artículo 3, apartado 2, se establece la obligatoriedad del titular de la explotación de cumplir los requisitos sanitarios conforme al anexo III de dicho RD; en el apartado 2 de dicho anexo hace referencia al bienestar animal.

En el **artículo 4** referente al contenido y frecuencia de las visitas zoosanitarias, en el **apartado 1, a)** nos dice que el profesional veterinario efectuará de manera presencial una visita a la explotación ganadera, con

el objeto de evaluar, al menos, los requisitos sanitarios incluidos en el anexo III del RD 346, entre los que caben destacar aspectos de sanidad, higiene, bioseguridad, manejo, bienestar, uso de medicamentos, condiciones de alojamiento, condiciones ambientales, etc. En el **apartado 1, c)** indica que el veterinario realizará un informe con los principales hallazgos de la visita, donde nos señala que en las recomendaciones del veterinario se tendrá en cuenta el estado sanitario y de bienestar de

los animales, para subsanar las deficiencias que observe.

En el **artículo 5** referente al resultado de las visitas zoosanitarias, el veterinario que realiza dichas visitas debe elaborar un informe en el que se incluyan los resultados de la visita, con relación a una serie de aspectos: en el apartado 1, e) se indica el bienestar animal.

En el **artículo 5, apartado 5**, y en la disposición final primera del RD 346, nos dice que la autoridad competente podrá exigir por motivos



sanitarios, a la vista de los resultados de la visita zoonosanitaria, que se elabore en un determinado plazo un plan de bienestar animal específico para la explotación, de acuerdo con el artículo 3, c) del RD 348/2000 y punto 1 del anexo II del RD 348:

- Descripción de las condiciones estructurales y ambientales de la explotación.
- Evaluación de los factores de riesgo para el bienestar animal incluyendo el riesgo de desastres naturales (inundaciones, terremotos, incendios), de acuerdo con las características del lugar donde se encuentra la explotación.

- Plan de acción con medidas a adoptar sobre los riesgos identificados. Si la AC determina que es necesario implementar el plan de bienestar animal en una explotación según el artículo citado anteriormente, dicho plan formará parte del contenido mínimo del Sistema Integral de Gestión de Explotaciones Ganaderas bovinas, tal como recoge el artículo tercero



El veterinario y el ganadero están revisando el estado del forraje. Es importante que los animales tengan una dieta según sus necesidades fisiológicas y productivas, con fácil acceso a los alimentos

► LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE BIENESTAR NO ES OBLIGATORIA, SALVO QUE LO DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE SEGÚN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN EL ARTÍCULO 5, APARTADO 5 Y EN LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL RD 346/2025

del RD 344/2025, que modifica el anexo III del RD 1053/2022.

En la disposición final séptima del RD 346/2025 se suprime el apartado b del artículo 1 y el artículo 3 del RD 159/2023, donde se establece la obligación del titular de la explota-

ción de tener un plan de bienestar animal y la obligación por parte del veterinario de explotación de elaborar el plan de bienestar animal.

La conclusión de todo lo argumentado nos indica que la elaboración del plan de bienestar no es ►

RumenYeast®

Doble modulación:
ruminal e intestinal



¡El verano ya está aquí, y RumenYeast® es la herramienta para ayudar a que su ganado se refresque!



¡Conoce más sobre RumenYeast®!

Barentz.

Distribuidor exclusivo
en España y Portugal
Barentz Iberia
Calle Venezuela 103 1 planta 1-2
08019 - Barcelona | +34 628 709 951

www.iccbrazil.com

rumenyeast.com

iccbrazil.com iccanimalnutrition

ICC
Adding value to nutrition

► DICHOS REQUISITOS PUEDEN SER SIMPLIFICADOS O AMPLIADOS, Y ADAPTADOS A CADA EXPLOTACIÓN BOVINA EN PARTICULAR, TENIENDO EN CUENTA EL ARTÍCULO 3 DEL RD 1053/2022 SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES DE GANADO BOVINO Y EL ARTÍCULO 1 DEL MISMO RD



Los equipos automáticos o mecánicos que sean indispensables para la salud y el bienestar de los animales se deben inspeccionar todos los días

obligatoria, salvo que lo determine la autoridad competente según los términos especificados en el artículo 5, apartado 5 y en la disposición final primera del RD 346/2025.

En cualquier caso, las obligaciones referentes a aspectos de bienestar animal que se recoge en la legislación vigente siguen siendo de obligado cumplimiento, y para ello tenemos los siguientes RD:

RD 159/2023: controles oficiales en materia de bienestar animal

- Disposición final primera: modificación del RD 1047/1994 relativo a las normas mínimas de protección de terneros.

RD 1053/2022: normas básicas de ordenación de las granjas bovinas

- Artículo 7: requisitos de bienestar en las explotaciones bovinas: los apartados 1, c), 1, d) y 3, e) entran en vigor el 9 de marzo de 2027; el apartado 1, a) entra en vigor el 1 de enero 2028 para las explotaciones semiextensivas y no extensivas del grupo II y para el 1 de enero de 2025 para las del grupo III y IV. El resto de los apartados están en vigor.

RD 348/2000: protección de los animales en las explotaciones ganaderas

- Artículo 3: obligaciones de los propietarios o criadores
- Anexo I

RD 1047/1994: normas mínimas de protección de terneros

- Artículos 3 y 4
- Anexo

REQUISITOS MÍNIMOS DE BIENESTAR ANIMAL PARA EVALUAR EN LAS VISITAS ZOOSANITARIAS

Por lo tanto, en función de lo descrito en los RD 1047/1994, 348/2000, 1053/2022, 159/2023, **vamos a establecer unos requisitos mínimos de bienestar animal en vacuno para evaluar en las visitas zoosanitarias.** Como es lógico, dichos requisitos pueden ser simplificados o ampliados, y adaptados a cada explotación bovina en particular, teniendo en cuenta el artículo 3 del RD 1053/2022 sobre la clasificación de las explotaciones de ganado bovino y el artículo 1 del mismo RD, donde se establecen las exenciones de aplicación de determinados artículos de dicho RD.

A) Manejo e instalaciones de la granja

- Los animales serán cuidados por un número suficiente de personal que posea la capacidad, los conocimientos y la competencia profesional adecuada.
- En instalaciones permanentes han de tener una cama cómoda, limpia y seca. La zona de la cama no puede tener emparrillado.
- El diseño de las instalaciones y el manejo permitirán que los animales disfruten de confort térmico y protección frente a las inclemencias del tiempo, dispongan de espacio que les permita moverse libremente y que las concentraciones ambientales de gases, polvo, circulación de aire, temperatura y humedad de los alojamientos no sean perjudiciales para los animales.

- En caso de estar atados, deben disponer del adecuado espacio para sus necesidades fisiológicas, los accesorios que se utilicen para atar no deben tener bordes afilados que puedan causar heridas.
- La explotación debe tener los sistemas necesarios para un manejo adecuado y seguro de los animales, que estarán diseñados y contruidos de tal forma que permitan la realización de las actuaciones sanitarias o cualquier otra actividad que requiera el manejo o la inspección de los animales con las debidas garantías de seguridad.
- En la construcción deben emplearse materiales que no sean perjudiciales al animal, que puedan limpiarse y desinfectarse adecuadamente.
- Los animales no pueden estar en oscuridad permanente ni expuestos a una luz artificial intensa de forma continua. El nivel de iluminación, natural o artificial, debe ser suficiente para permitir un comportamiento etológico normal.
- Las instalaciones y equipos deben estar limpios, diseñados para evitar traumatismos y minimizar el riesgo de enfermedades, evitar esquinas angulosas y aristas vivas.
- Los equipos automáticos o mecánicos que sean indispensables para la salud y el bienestar de los animales se deben inspeccionar todos los días, y las deficiencias observadas se deben solucionar de inmediato.
- Los suelos deben ser no resbaladizos, con una adecuada evacuación de heces y orina, pueden ►►

DAIRY COMPASS®

TECNOLOGÍA Y DATOS AL SERVICIO DE TU FUTURO

Dairy Compass® es la **herramienta** con la que nuestro equipo técnico es **capaz de analizar** de forma conjunta con el ganadero y en tiempo real los **datos de su explotación** para impulsar el crecimiento y la eficiencia.

- **Monitorización diaria** de los rendimientos.
- Conocimiento de la **evolución de las decisiones**.
- Nutrición y asesoramiento **más preciso y personalizado**.
- Análisis constante para **mayor eficiencia y rentabilidad**.



Descubre más
en nuestra
página web
www.deheus.es

► LOS EQUIPOS PARA SUMINISTRAR ALIMENTOS Y AGUA DEBEN MANTENERSE LIMPIOS PARA EVITAR LA TRANSMISIÓN DE GÉRMEENES Y TAMBIÉN DEBEN ESTAR DISEÑADOS PARA EVITAR LA COMPETENCIA ENTRE ANIMALES

ser enrejados o perforados con una superficie plana y estable, no abrasivos.

- Debe existir un lazareto para enfermos y parideras en número adecuado al tamaño de la granja.
- El espacio disponible para el ganado alojado en grupo debe tener en cuenta el número de animales, su peso vivo, su comportamiento y la presencia o ausencia de cuernos. Hay que evitar siempre el exceso de animales, lo cual llevaría a un aumento de la interacción hostil o agresividad entre ellos, lo que incrementaría el estrés, con todas las consecuencias que esto conlleva.
- El espacio y diseño de los cubículos deben permitir que el animal pueda mantenerse de pie, tumbarse sobre un suelo uniforme y levantarse de forma adecuada.
- El número de animales alojados no superará al número de cubículos ni de plazas de alimentación; en este último caso, a menos que haya alimento *ad libitum* u otro sistema que evite situaciones de competencia y estrés.
- Los animales deben tener una dieta según sus necesidades fisiológicas y productivas, con fácil acceso a los alimentos. Deben tener acceso al agua en cantidad y calidad adecuadas de forma continua.
- Los equipos para suministrar alimentos y agua deben mantenerse limpios para evitar la transmisión de gérmenes y también deben estar diseñados para evitar la competencia entre animales.
- Los animales serán inspeccionados al menos una vez al día; todo

animal que parezca enfermo o herido recibirá inmediatamente tratamiento apropiado y, si es preciso, se consultará al veterinario.

- La sala de espera para el ordeño y el acceso a la sala de ordeño deben estar diseñados para garantizar el confort de los animales, asegurando el espacio suficiente por animal y las condiciones adecuadas de movilidad, ventilación y temperatura, de modo que se minimice el estrés y las lesiones.
- Los equipos de ordeño deben mantenerse en buen estado de limpieza y de conservación.

B) Prohibiciones y limitaciones de manejo

- Se prohíbe la amputación del rabo y mutilación de la lengua.
- Se permitirá, bajo la actuación veterinaria con analgesia y anestesia, el descornado por ablación quirúrgica y el desbotonamiento por ablación quirúrgica o por cauterización de animales de más de 4 semanas de edad, así como la castración de machos y hembras y vasectomía.
- Se permite realizar por una persona formada el desbotonamiento por cauterización química o por quemaduras, de animales de menos de 4 semanas de edad, así como la colocación de anillas.
- Se prohíbe el uso de aparatos de descargas eléctricas; no obstante, el uso de cercados eléctricos tradicionales, así como los aparatos que suministran descargas eléctricas estarán permitidos en los términos establecidos por la normativa europea. La AC podrá autorizar el uso de aparatos que

produzcan descargas eléctricas en los siguientes casos: **amaestrar a los animales durante el período mínimo para ello, obtener semen o mantener a los animales en un espacio determinado.** No estará permitido su uso en hembras gestantes y durante el período perinatal. Un profesional veterinario supervisará las condiciones y parámetros de uso de los equipos, incluyendo el ajuste para cada animal si fuera necesario. **(Entra en vigor el 9 de marzo de 2027, RD 1307/2024).**

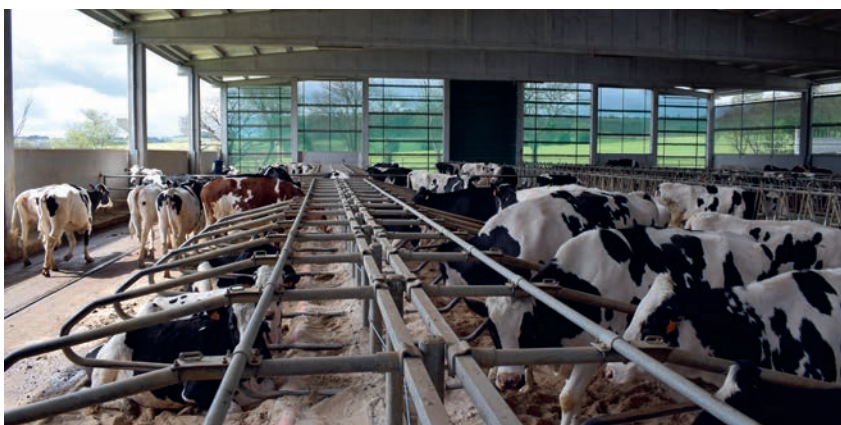
- Se prohíbe atar el rabo de las vacas de forma permanente.

C) Manejo específico de terneros

- Los terneros de más de 8 semanas de edad no se mantendrán en recintos individuales, salvo recomendación veterinaria.
- El alojamiento individual de los terneros debe tener tabiques perforados para facilitar el contacto visual y táctil entre los colindantes.
- Las medidas del recinto individual de los terneros han de tener una anchura al menos igual a la altura a la cruz y una longitud al menos igual a la longitud desde la nariz a la cola multiplicado por 1,1.

Estos tres anteriores puntos no se aplican a las explotaciones de menos de 6 terneros, ni a los terneros mantenidos con sus madres para su amamantamiento.

- En terneros por grupos las superficies necesarias son las siguientes: 1,5 m² por animal para pesos vivos menores a 150 kg, 1,7 m² para pesos de 150 a 220, y de 1,8 m² para pesos vivos de más de 220 kg. ►►



El espacio y diseño de los cubículos deben permitir que el animal pueda mantenerse de pie, tumbarse sobre un suelo uniforme y levantarse de forma adecuada

AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS PARA UN **MEJOR RENDIMIENTO DE TU PRADERA**

GALICAL

CALES Y CARBONATOS AGRÍCOLAS

Para reducir el efecto limitante del pH y controlar el aluminio en las tierras de cultivo **es recomendable aplicar enmiendas calizas o magnésicas.**

EXTENDIDO REGULADO POR GPS



- **ENMIENDA CALIZA, CAL VIVA GRANULADA** (90 % CaO)
Alto porcentaje en calcio. Valor neutralizante: 90 %
- **ENMIENDA CALIZA, CAL VIVA GRANULADA DOLOMÍTICA**
(35 % MgO / 60 % CaO)
Alto porcentaje de magnesio. Valor neutralizante: 95 %
- **ENMIENDA CALIZA, CAL VIVA** (80 % CaO)
Gran poder de neutralización. Valor neutralizante: 80 %
- **ENMIENDA CALIZA, CAL APAGADA** (65 % CaO)
Potencia el rendimiento agrícola. De fácil asimilación.
Valor neutralizante: 65 %
- **ENMIENDA CALIZA, CAL APAGADA + DOLOMÍA**
(53 % CaO / 23 % MgO)
Aporta magnesio. Favorece la actividad clorofílica de la planta.
Valor neutralizante: 83 %

- **ENMIENDA CALIZA, CARBONATO CÁLCICO** (56 % CaO)
Para tierra y camas higiénicas. Efi caz en la reducción de mamitis ambientales y dermatitis. Apropiado para la producción de todo tipo de piensos. Valor neutralizante: 56 %
- **ENMIENDA CALIZA DE CARBONATO CÁLCICO MAGNÉSICO, GALIMAG** (33 % CaO / 17 % MgO)
Aporta magnesio. Valor neutralizante: 60 %
- **ENMIENDA CALIZA, GRANICAL G60 SUPRA** (54 % CaO / 1 % MgO)
Fácil aplicación y asimilación. Valor neutralizante: 56 %
- **ENMIENDA CALIZA, GRANICAL G60 PLUS** (47,35 % CaO / 6 % MgO)
Fácil aplicación y asimilación con aporte de magnesio.
Valor neutralizante: 59 %

Transporte a cualquier punto de España y Portugal



EN VÍDEO

ENCALADO AGRÍCOLA · ENVASADO DE CALES Y DOLOMÍAS · ALIMENTACIÓN ANIMAL · CAMAS DE VACUNO



GALICAL CALES Y CARBONATOS AGRÍCOLAS SL

📍 C/ Gallastegui Unamuno. Vial G - N.º 7 Polígono Industrial As Gándaras 27003 Lugo

☎ 982 221 484

✉ info@galical.es



www.galical.es

- El alojamiento del ternero debe permitir que se puedan acostar y levantar sin problemas.
- El aislamiento, la calefacción y la ventilación del edificio garantizarán que la circulación del aire, el nivel de polvo, la temperatura y la humedad relativa y la concentración de gases se mantenga dentro de los límites que no sean perjudiciales para los terneros.
- Todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar de los terneros se inspeccionarán al menos una vez al día. Cuando se descubran deficiencias, se subsanarán de inmediato o, si no fuera posible, se adoptarán las medidas necesarias para proteger la salud y el bienestar de los terneros hasta que la deficiencia haya sido remediada. Cuando se utilice un sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de sustitución adecuado para garantizar la suficiente renovación del aire para salvaguardar la salud y el bienestar de los terneros en caso de que se averíe dicho sistema, así como de un sistema de alarma que advierta de la avería al ganadero.
- No se mantendrán a los terneros permanentemente en la oscuridad; a este respecto y a fin de atender a sus necesidades fisiológicas y de comportamiento, se dispondrá de una iluminación adecuada natural o artificial, equivalente, al menos, en el segundo caso, al tiempo de iluminación natural disponible entre las 9 y 17 horas. Se dispondrá de una iluminación adecuada (fija o móvil) que posea la suficiente intensidad para poder inspeccionar a los terneros en cualquier momento.
- Todos los terneros estabulados deberán ser inspeccionados por el propietario o el responsable de los animales, al menos dos veces al día, y los mantenidos en el exterior, como mínimo, una vez al día. Los que parezcan hallarse enfermos o heridos recibirán el tratamiento adecuado, y se deberá consultar al veterinario en caso de que el animal no responda a los cuidados del ganadero.
- No se debe atar a los terneros, excepto a los alojados en grupo por períodos máximos de una hora en el momento de darles de mamar,



► TODOS LOS TERNEROS ESTABULADOS DEBERÁN SER INSPECCIONADOS POR EL PROPIETARIO O EL RESPONSABLE DE LOS ANIMALES, AL MENOS DOS VECES AL DÍA, Y LOS MANTENIDOS EN EL EXTERIOR, COMO MÍNIMO, UNA VEZ AL DÍA

las ataduras no deben causar heridas y deben estar bien ajustadas para evitar daños.

- Los equipos y utensilios deben limpiarse y desinfectarse diariamente para evitar infecciones.
- Las heces, orinas y alimentos no consumidos deben retirarse con la mayor frecuencia posible para evitar olores desagradables, moscas y roedores.
- Los suelos del alojamiento no deben ser resbaladizos, no tendrán asperezas. La zona de descanso debe estar bien encamada, seca y confortable.
- Todos los terneros deben recibir el calostro lo antes posible, a poder ser antes de las 6 horas de vida, en una cantidad estimada en torno al 10-12 % de su peso vivo.
- Todo ternero recibirá una alimentación adecuada a su edad, peso y necesidad fisiológica y de comportamiento, a tal efecto la dieta

diaria incluirá una dosis suficiente de hierro para garantizar un nivel de hemoglobina en sangre de, al menos, 4,5 mmol/l y se proporcionará a cada ternero de más de 2 semanas una ración diaria mínima de fibra. **No se pondrán bozales a los terneros.**

- Cuando los terneros estén alojados en grupo y no sean alimentados a voluntad o por un sistema automático, cada ternero tendrá acceso al alimento al mismo tiempo que los demás.
- A partir de las 2 semanas de edad todos los terneros deben tener acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes.
- Los equipos para el suministro de alimentos y agua estarán concebidos, construidos, instalados y mantenidos de tal forma que se reduzca al mínimo el riesgo de contaminación de los alimentos y del agua destinada a los terneros. ■



HEPIZOVAC

PRIMERA Y ÚNICA VACUNA QUE PREVIENE LA VIREMIA

EHE BOVINO

Vacuna
inactivada
Serotipo 8



Dosis:
4 ml



Primovacunación:
Dos dosis
(separadas 3 semanas)



Presentaciones:
100 ml y 252 ml

HEPIZOVAC suspensión inyectable para bovino.

Composición por dosis (1 ml): Virus inactivado de la enfermedad hemorrágica epizootica (VEHE), serotipo 8, $10^{5.5}$ DICC₅₀. **Indicaciones y especies de destino:** Para la inmunización activa de bovino para prevenir la viremia causada por el serotipo 8 del virus de la enfermedad hemorrágica epizootica. **Vía de administración:** Subcutánea. **Posología:** **Dosis:** 4 ml. **Pauta de vacunación:** Primovacunación: A partir de 2 meses de edad. Administrar dos dosis de 4 ml por vía subcutánea con un intervalo de 3 semanas. Revacunación: No establecida. **Contraindicaciones:** Ninguna. **Precauciones:** Conservar y transportar refrigerado (entre 2°C y 8°C). No congelar. Proteger de la luz. **Tiempo de espera:** Cero días. Medicamento sujeto a prescripción veterinaria. **Titular de la autorización:** CZ Vaccines S.A.U. A Relva s/n-Torneiros. 36410 O Porriño. Pontevedra. **Reg. N°:** EU/2/25/341/001-003

En caso de duda consulte a su veterinario

vétia®

A COMPANY OF ZENDAL GROUP

VETIA ANIMAL HEALTH, S.A.U. C/Teide, n° 4. 28703 San Sebastián de los Reyes - Madrid

✉ info@vetia.es
☎ (+34) 910 901 526
🌐 www.vetia.es